

33° Congresso AMA

Non possiamo dirigere il vento,
ma possiamo orientare le vele...

25-26 Ottobre 2024 - Torino



INCENTIVOS FISCALES PARA LA ATRACCION DE TALENTO EN ESPAÑA

Torino, 25 de octubre de 2024



CONTENIDO DE LA SESIÓN

Herramientas fiscales para la atracción del talento:

1. Régimen especial de impatriados (*Artículo 93 de Ley del IRPF*)
2. Entrega de participaciones sociales -Stock options- (*Artículos 14.2.m y 42.3.f de la Ley del IRPF*)
3. Simplificación de trámites administrativos



1. Régimen especial de impatriados *(Ley Beckham)*

Normativa:

- Artículo 93 y Disposición transitoria 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas *(IRPF)*
 - *Ley 35/2006, de 28 de noviembre*
- Artículos 113 a 120 del Reglamento del IRPF
 - *Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo*

Régimen de carácter optativo:

- Plazo de opción: 6 meses desde el inicio de la actividad / relación laboral
- Plazo para la renuncia: durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio anterior al que deba tener efectos

1. Régimen especial de impatriados

Ámbito subjetivo *¿quién puede solicitarlo?*

- Las personas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español
- Que no hayan sido residentes en España durante los cinco periodos impositivos anteriores
- Que el desplazamiento sea debido a:

Hasta 31 de diciembre de 2022	A partir del 1 de enero de 2023
<ul style="list-style-type: none">• La firma de un contrato de trabajo (relación laboral)*	<ul style="list-style-type: none">• La firma de un contrato de trabajo (relación laboral)*• Se incluye los trabajadores por cuenta ajena titulares del visado para teletrabajo de carácter internacional (<i>nómadas internacionales</i>)
<ul style="list-style-type: none">• La adquisición de la condición de administrador de una entidad con la que no exista vinculación*	<ul style="list-style-type: none">• La adquisición de la condición de administrador de una entidad con la que no exista vinculación*

*Que no obtengan rentas calificadas como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en España

1. Régimen especial de impatriados

Hasta 31 de diciembre de 2022	A partir del 1 de enero de 2023
	<ul style="list-style-type: none">• La realización en España de una actividad económica calificada como actividad emprendedora
	<ul style="list-style-type: none">• La realización de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado que preste servicios a empresas emergentes*
	<ul style="list-style-type: none">• La realización de actividades de formación, investigación, desarrollo o innovación*
	<ul style="list-style-type: none">• El cónyuge, los hijos menores de 25 años o cualquiera que sea su edad en caso de discapacitados, y el progenitor de estos, que se desplacen a España con el contribuyente

*Siempre que representen en conjunto más del 40% de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal del contribuyente

1. Régimen especial de impatriados

Periodo de aplicación:

- Cinco periodos impositivos siguientes a partir del de cambio de residencia

Contenido *¿En qué consiste?*

- Tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), manteniendo la condición de contribuyentes en el IRPF:

Escala de gravamen
IRPF

Rango de Ingresos	Porcentaje Total	Tipo Estatal	Tipo Autonómico
Hasta 12.450 euros	19%	10%	10%
De 12.450 euros hasta 20.200 euros	24%	12%	12%
De 20.200 euros hasta 35.200 euros	30%	15%	15%
De 35.200 euros hasta 60.000 euros	37%	19%	19%
De 60.000 euros hasta 300.000 euros	45%	23%	23%
Más de 300.000 euros	47%	25%	23%

IRNR

Base liquidable – Euros	Tipo aplicable – Porcentaje
Hasta 600.000 euros.	24
Desde 600.000,01 euros en adelante.	47

BASE IMPONIBLE	TIPO IRPF (MEDIO)	CUOTA	TIPO IRNR	CUOTA	DIFERENCIA
60.000,00 €	25,39%	15.234,00 €	24%	14.400,00 € -	834,00 €
100.000,00 €	32,72%	32.720,00 €	24%	24.000,00 € -	8.720,00 €
250.000,00 €	41,47%	103.675,00 €	24%	60.000,00 € -	43.675,00 €
600.000,00 €	46,26%	277.560,00 €	24%	144.000,00 € -	133.560,00 €
1.000.000,00 €	47,76%	477.600,00 €	24%-47%	332.000,00 € -	145.600,00 €

1. Régimen especial de impatriados

- Tributación en el Impuesto sobre Patrimonio por *obligación real*:
 - Se someten a tributación en España únicamente los bienes y derechos situados o que se puedan ejercer en España

Desventajas

- No es posible la deducción de gastos ni la aplicación de beneficios fiscales (exenciones, deducciones,...)
- No son de aplicación los Convenios de doble imposición internacional
- Dificultad para acreditar la calificación profesional que permita la aplicación del régimen fiscal especial

2. Entrega de participaciones sociales –*Stock-options*–

Exención en el IRPF (artículo 42.3.f de la Ley)

- Están exentas las entregas a los trabajadores, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones/participaciones o stock-options de la compañía o de empresas del grupo a los empleados, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Régimen general	Empresas emergentes (<i>Startups</i>) -a partir del 1 de enero de 2023-
<ul style="list-style-type: none">• Límite anual: 12.000 euros	<ul style="list-style-type: none">• Límite anual: 50.000 euros
<ul style="list-style-type: none">• La oferta debe extenderse en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa	<ul style="list-style-type: none">• No se requiere que la oferta se haga extensiva a todo el colectivo de trabajadores
	<ul style="list-style-type: none">• Diferimiento en la tributación de la parte de la retribución en especie que exceda del límite anual (<i>artículo 14.2.m de la Ley de IRPF</i>) :<ul style="list-style-type: none">• Hasta que la sociedad cotice en bolsa• Hasta que se transmitan las acciones/participaciones• A los 10 años de la entrega

3. Simplificación de trámites administrativos

Inversión en empresas emergentes

(Artículo 9 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes)

- No es obligatorio la obtención del Número de Identidad de Extranjero (NIE) para las personas físicas que no tengan la nacionalidad española que deseen invertir en empresas emergentes de nueva creación en España.
- Será suficiente disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF) otorgado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

3. Simplificación de trámites administrativos

Definición de empresa emergente

(Artículo 3.1 de la Ley 28/2022)

- Ser de nueva creación (o con una antigüedad máxima de 5 años -7 para determinadas actividades-)
- No haber surgido de operaciones de reestructuración societaria (fusión absorción, transformación,...)
- No haber distribuido dividendos
- No cotizar en un mercado regulado
- Estar domiciliada en España
- Tener al 60% de la plantilla con un contrato laboral en España
- Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable (Obtención de la certificación de la *Empresa Nacional de Innovación –ENISA-*)

3. Simplificación de trámites administrativos

Visado de residencia para teletrabajo (*Nómada digital*)

(Capítulo V bis de la sección 2ª del título V de la Ley 15/201, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización)

- Visado para extranjeros que quieran ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas situadas fuera de España mediante el uso exclusivo de medios informáticos, telemáticos o de telecomunicación.
- El extranjero que realice una actividad por cuenta ajena sólo podrá trabajar para empresas situadas fuera de España.
- El extranjero que realice una actividad por cuenta propia (como autónomo) podrá trabajar también para empresas situadas en España, siempre que el porcentaje de dicho trabajo no sea superior al 20 % del total de su actividad.
- Para obtener este visado es necesario tener un título de graduado o postgraduado o bien probar una experiencia profesional mínima de tres años.
- También pueden obtener el visado los familiares del teletrabajador:
 - El cónyuge o pareja de hecho.
 - Los hijos menores de edad y los mayores de esa edad que dependan económicamente del teletrabajador y que no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar.
 - Los ascendientes que estén a cargo del teletrabajador.
- Es necesario solicitar al mismo tiempo que el visado un Número de Identificación de Extranjero (NIE)

¡MUCHAS GRACIAS!



Jordi Casals (jcasals@faura-casas.com)

Faura-Casas Auditors-Consultors, S.L.

Carrer Còrsega, 299 6^a Barcelona

Tel. +34 902 28 28 30

 @FauraCasas (cat)

 @FauraCasasAudit (esp)

 Faura-Casas, Auditors-Consultors, SL

 www.faura-casas.com